

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	295974
Número de orden de compra a modificar:	78833

Entidad compradora:	Dirección De Sanidad Ejercito
Nombre del solicitante:	LEANDRO ENRIQUE MORALES HUMANEZ
Proveedor:	UT CREAM GROUP INC
Mecanismo de agregación de demanda:	Consumibles de Impresión

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-11-13 14:11:10

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-11-15	2021-11-25

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
73188	CONSUMIBLES SALUD.SIS	CDP-35021	CDP	35021

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	cim02--25K - Ultra High Yield Toner Región 1	23.0	Unidad	1725589.66	CDP-35021	39688562.18
2	cim02--60K - Imaging Unit Región 1	8.0	Unidad	286607.24	CDP-35021	2292857.92

3	cim02--IVA	1.0	Unidad	7976469.82	CDP-35021	7976469.82
---	------------	-----	--------	------------	-----------	------------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

De acuerdo a oficio No 2021322015006263 de fecha 12/11/2021, presentado por el supervisor del contrato solicita al señor ordenador del gasto modificar la presente Orden de Compra, dicha solicitud se realiza teniendo en cuenta oficio de fecha 12/11/2021 suscrito por el representante legal mediante el cual solicita la prórroga de la orden de compra hasta el 25/11/2021. De lo anterior el señor Ordenador del gasto remite a la sección contractual con el fin que sean verificados los soportes de la petición y emita la recomendación del caso. En tal sentido, la sección contratos emite concepto jurídico favorable mediante oficio N°2021322015013233, concepto técnico favorable N° 2021322015012513 y concepto económico favorable N°2021322015070773 de fecha 12/11/2021 con el fin de generar la presente modificación.



Firma ordenador del gasto

Nombre: BG. Carlos Alberto Rincón Arango

Documento: 79.485.970



Firma de proveedor

Nombre: Luis Alberto Huertas

Documento: 1.026.556.466



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015006263 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25

Bogotá, D.C. 12 de noviembre 2021

Señor Brigadier General
CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO
Director de Sanidad Ejercito
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Autorización prorroga orden de compra 78833

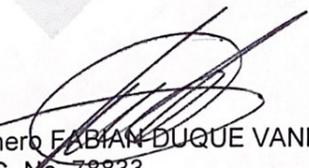
Respetuosamente me permito solicitar al Señor Brigadier General Director de Sanidad Ejercito, en referencia a la orden de compra No. 78833 "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN (TONER) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR". La cual tiene como fecha de vencimiento el día 15 de noviembre de 2021.

La empresa contratista UT CREAR GROUP INC, solicita mediante oficio un prorroga para la entrega de los elementos básicamente justificados en retrasos por cuenta de la emergencia sanitaria por COVID-19 como lo especifican en el oficio anexo.

Como supervisor de la orden de compra mencionada doy viabilidad a la misma en vista que la justificación es coherente y la entrega de los elementos se realizara de forma total para el 25 de noviembre de 2021, lo cual garantizaría a la Entidad el funcionamiento de los sistemas de impresión, sin afectar los diferentes procesos en los Establecimientos de Sanidad que cuentan con los Equipos de impresión.

Por lo anterior solicito autorización para realizar los procesos correspondientes para dar viabilidad a la prorroga hasta el día 25 de noviembre requerida por la empresa contratista.

Atentamente,


Sargento Primero FABIAN DUQUE VANEGAS
Supervisor OC. No. 78833

Anexo: Carta de la Empresa contratista

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021.

Señores,
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO.
Atn. SV FABIAN ALONSO DUQUE VANEGAS.
Ciudad.

REF: PRÓRROGA DE ORDEN DE COMPRA No. 78833.

Respetado Señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **UT CREAR GROUP INC**, contratista de la orden citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en los tiempos de cumplimiento para **EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA LA ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA CITADA EN EL ASUNTO.** Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación presenta a ustedes los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. Que la orden de compra fue expedida el **02 de Noviembre de 2021** con plazo de ejecución hasta el día **15 de noviembre de 2021**. (Anexa a este documento).
2. Que, en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
3. Que aquellas disposiciones estarán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, según el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
4. Que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
5. Que **LEXMARK¹**, es la compañía proveedora y socia del UT Crear Group INC, quien diseña y manufactura los Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) ofertados a Colombia Compra Eficiente bajo el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE- 925-AMP-2019 y los consumibles bajo el AMP CCE282- AMP-2020
6. Que aquella multinacional posee su fábrica en el país de Estados Unidos de Norteamérica
7. Que los consumibles ofertados por la UT Crear Group INC, por las reglas del mercado y la especificidad del producto, se fabrican en el país de mencionado.

8. Producto de lo anterior, las colas de fabricación de insumos en el país norteamericano se han visto afectadas, teniendo como consecuencia principal que los productos objeto de la orden de compra, sean fabricados en lapsos de tiempo más prologados que en años anteriores a la pandemia.
9. Que de acuerdo a la información brindada en la última semana por parte del fabricante y el importador mayorista en Colombia no es posible realizar la entrega de los insumos dentro del plazo inicialmente establecido y que por ende, se necesitaría un plazo adicional para la correcta entrega de los mismos en las oficinas del DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO.

I. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. La UT Crear Group INC., sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
3. Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectado toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio Estadounidense, específicamente en Miami donde se concentran los despachos de mercancía a territorio colombiano.
4. En adición a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión², que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión³
5. Según el doctrinante Palacio Hincapié⁴ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:
 - Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.
 - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alier Hernández Enríquez.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

⁴ Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.



GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Oficina Principal
Cra. 43 # 22# - 62
Pbx: + 57 1 755 7330
Web Site: www.creardecolombia.com.co
Email: gerencia@creardecolombia.com.co
Bogotá - Colombia

GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Sucursal Medellín
Cra. 34B # 650 - 02 Oficina 201 Entre Calles
Pbx: + 57 4 520 2044
Web Site: www.creardecolombia.com.co
Email: info@creardecolombia.com.co
Medellín - Colombia

- Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.
- 6. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, las restricciones tanto de USA como de la República de Colombia con respecto a la producción de los consumibles y el transporte aéreo del mismo. Por aquella razón, ni CCE, la UT Crear Group INC y Lexmark, pudieron preverlo.
- 7. De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consecuencia.
- 8. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes máxime las circunstancias de proximidad y afectación con el virus SARS-CoV-2.
- 9. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se esta frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues se encuentra en fase de inmunización mundial y se encuentra la necesidad, como bien lo estableció la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020, de adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.
- 10. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una única prórroga para conjurarla.

II. FUNDAMENTO LEGAL

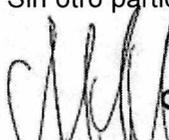
- Ley 84 de 1873 "Código Civil", artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 "Sobre reformas civiles", artículo 1°.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", artículo 39, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."
- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO**, conceder una prórroga hasta el día **veinte cinco (25) de noviembre de 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,


**Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S**
NIT: 900.564.459-1

LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015012513 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

Señor Brigadier General

CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO

Director de Sanidad Ejército Nacional y Ordenador del Gasto
Bogotá

ASUNTO: Concepto técnico para prórroga a la Orden de Compra N°. 78833-2021

Con toda atención y respeto, me dirijo al Señor Director de Sanidad Ejército, para emitir el concepto técnico frente a la prórroga de la Orden de Compra N°. 78833-2021, cuyo objeto es el " SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN (TÓNER) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR "

Para la oficina de telemática es de vital importancia la recepción de los consumibles de la presente orden de compra teniendo en cuenta la necesidad que tiene la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional con los Establecimientos de Sanidad Militar con 60 impresoras las cuales tienen un gasto de 120 tóner aproximadamente por año, por lo cual se requiere el suministro de tóner para garantizar la operatividad y funcionamiento de las impresoras para así contribuir con el desarrollo de los procesos asistenciales en las diferentes áreas.

Así mismo se tienen conocimiento de los inconvenientes generados por la pandemia COVID19 los cuales incluyen escases, sumado al desabastecimiento global y demoras originadas por el represamiento de los equipos en los puertos marítimos desde el país de origen de los mismos y con el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 y teniendo en cuenta que la multinacional posee su fábrica en el país de Estados Unidos de Norteamérica.

El comité técnico recomienda que se ejecute la prórroga de la Orden de Compra N°. 78833-2021, en razón que se requiere subsanar las necesidades de los diferentes establecimientos de sanidad militar de las diferentes regionales a nivel nacional.

Atentamente,

Juan Pablo Alvarado Perilla
Comité Técnico OC. No. 78833

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



SC9310-1





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015010773 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

Señor Brigadier General

CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO

Director de Sanidad Ejército Nacional y Ordenador del Gasto
Bogotá

ASUNTO: Concepto económico para Prorroga a la Orden de Compra No. 78833-2021.

En primer lugar, se verifico en la tienda virtual del estado colombiano evidenciando que el día 02 de noviembre de 2021 se emitió Orden de Compra N°. 78833 con la UT CREAM GROUP INC identificada con Nit. 901442847- representada legalmente por el señor Luis Alberto Huertas Cortes identificado con cédula de ciudadanía N°1026556466., cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN (TÓNER) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR", la cual conto con un presupuesto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$49.957.889,92) IVA INCLUIDO, la cual tiene plazo de ejecución hasta el 15 de noviembre de 2021.

Que el día 12 de noviembre de 2021, mediante oficio S/N, el señor Luis Alberto Huertas como como representante legal de UT CREAM GROUP INC identificada con Nit. 901442847, solicita al señor Director de Sanidad Ejército, prórroga a la Orden de Compra No. 78833-2021 que:

"(...)

1. *Que la orden de compra fue expedida el 02 de noviembre de 2021 con plazo de ejecución hasta el día 15 de noviembre de 2021. (Anexa a este documento).*
2. *Que, en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y*

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



SC6310-1





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015010773 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25

1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

3. *Que aquellas disposiciones estarán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, según el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.*
4. *Que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.*
5. *Que LEXMARK , es la compañía proveedora y socia del UT Crear Group INC, quien diseña y manufactura los Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) ofertados a Colombia Compra Eficiente bajo el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE- 925-AMP-2019 y los consumibles bajo el AMP CCE282- AMP-2020*
6. *Que aquella multinacional posee su fábrica en el país de Estados Unidos de Norteamérica*
7. *Que los consumibles ofertados por la UT Crear Group INC, por las reglas del mercado y la especificidad del producto, se fabrican en el país de mencionado*
8. *Producto de lo anterior, las colas de fabricación de insumos en el país norteamericano se han visto afectadas, teniendo como consecuencia principal que los productos objeto de la orden de compra, sean fabricados en lapsus de tiempo más prologados que en años anteriores a la pandemia.*
9. *Que de acuerdo a la información brindada en la última semana por parte del fabricante y el importador mayorista en Colombia no es posible realizar la entrega de los insumos dentro del plazo inicialmente establecido y que por ende, se necesitaría un plazo adicional para la correcta entrega de los mismos en las oficinas del DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO.*

I. CONSIDERACIONES

1. *De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.*
2. *La UT Crear Group INC., sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.*
3. *Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectado toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio estadounidense, específicamente en Miami donde se concentran los despachos de mercancía a territorio colombiano*

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. 3456
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



SC6310-1

Haga clic aquí para escribir texto.



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015010773 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25

4. *En adición a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión', que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión'*
5. *Según el doctrinante Palacio Hincapié⁴ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:*
 - *Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.*
 - *Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.*
 - *Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.*
 - *Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.*
6. *En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, las restricciones tanto de USA como de la República de Colombia con respecto a la producción de los consumibles y el transporte aéreo del mismo. Por aquella razón, ni CCE, la UT Crear Group INC y Lexmark, pudieron preverlo.*
7. *De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consecuencia.*
8. *Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes máxime las circunstancias de proximidad y afectación con el virus SARS-CoV-2.*
9. *Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues se encuentra en fase de inmunización mundial y se encuentra la necesidad, como bien lo estableció la Organización Internacional del Trabajo - OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020, de adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.*

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. 3456
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



SC6310-1

Haga clic aquí para escribir texto.



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015010773 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25

10. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una única prórroga para conjurarla.

III.PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO, conceder una prórroga hasta el día veinte cinco (25) de noviembre de 2021 por las razones anteriormente expuestas (...)

El día 12 de noviembre de 2021 , mediante oficio No.2021322015006263:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29. 25, de fecha 12 de noviembre de 2021 el supervisor del contrato solicita al señor Ordenador del Gasto de la Dirección de Sanidad Ejército de la siguiente forma:

“(...)Respetuosamente me permito solicitar al Señor Brigadier General Director de Sanidad Ejercito, en referencia a la orden de compra No. 78833 “SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN (TONER) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR”. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 15 de noviembre de 2021.

La empresa contratista UT CREAR GROUP INC, solicita mediante oficio una prórroga para la entrega de los elementos básicamente justificados en retrasos por cuenta de la emergencia sanitaria por COVID-19 como lo especifican en el oficio anexo.

Como supervisor de la orden de compra mencionada doy viabilidad a la misma en vista que la justificación es coherente y la entrega de los elementos se realizara de forma total para el 25 de noviembre de 2021, lo cual garantizaría a la Entidad el funcionamiento de los sistemas de impresión, sin afectar los diferentes procesos en los Establecimientos de Sanidad que cuentan con los Equipos de impresión.

Por lo anterior solicito autorización para realizar los procesos correspondientes para dar viabilidad a la prorroga hasta el día 25 de noviembre requerida por la empresa contratista. (...)

El día 12 de noviembre de 2021, mediante Radicado No. 2021322015012513:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29. 25, el señor Juan Pablo Alvarado Perilla integrante del Comité Técnico, emite concepto y recomienda que se ejecute la prórroga de la Orden de Compra No. 78833-2021., en razón que se requiere cumplir con las necesidades de las diferentes oficinas de los establecimientos de sanidad militar de las diferentes regionales a nivel nacional.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. 3456
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



SC6310-1

Haga clic aquí para escribir texto.



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015010773 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25
 Por lo anterior y de acuerdo al numeral **5.3.2. Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato** de la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014, **"Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras"** el cual establece lo siguiente:

Adición y prórroga. *Previa solicitud justificada del Supervisor, los contratos se podrán adicionar en valor sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y si se dan las condiciones, se podrá prorrogar. Tanto la adición como la prórroga contarán con la aprobación del ordenador del gasto, previo concepto de los comités jurídicos, económico y técnico.*

Suscrita la prórroga o adición, corresponde al contratista ampliar las garantías en valor y/o plazo según proceda y publicar si a ello hay lugar. El Ministerio y/o las Unidades Ejecutoras registrarán presupuestalmente la adición y aprobarán las garantías presentadas.

Documentos necesarios para la adición

1. *Manifestación escrita del contratista en donde solicite la adición o acepte la intención de adición hecha por el Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora, con indicación expresa de la propuesta de presupuesto previsto para el efecto, el cual en todo caso deberá basarse en los precios de la propuesta inicial y en la fórmula de reajuste de precios que se haya establecido en el contrato, en el evento de presentarse.*
2. *La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la adición. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la adición pretendida, avalado por el supervisor.*
3. *Presupuesto oficial que soporta la adición suscrito por el supervisor y/o interventor.*
4. *Expediente completo del contrato o convenio.*
5. *Informe actualizado del supervisor y/o interventor del contrato. Para el caso del informe del interventor, éste y sus anexos deben estar avalados por el supervisor.*
6. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde la adición en recursos.*

2021 FORTALECIMIENTO
 DE LA VOCACIÓN MILITAR,
 LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
 4261434 Ext. 3456
 Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



SC8310-1

Haga clic aquí para escribir texto.



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015010773 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25

7. Historial del contrato en donde se registre la información sobre el estado actual del contrato.

8. Cronograma de actividades que soporta la adición.

9. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten la adición.

10. Conceptos del comité jurídico, económico y técnico correspondiente, en el que se analice la viabilidad de la prórroga.

En aquellos casos en que por su cuantía o especialidad el contrato se debe llevar a Comité de Adquisiciones para que la prórroga de dicho contrato sea analizada y recomendada por dicho Comité.

La modificación deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.

CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución.
- La prórroga corresponde a un plazo de ejecución que se encuentra dentro del principio de Anualidad (hasta el 31 de diciembre de 2021).

Se concluye económicamente que es factible prórrogar la Orden de Compra No. 78833-2021 hasta el 25 de noviembre de 2021, y se recomienda completar lo exigido en la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014 y se recomienda coordinar con el Almacén el ingreso de dichos elementos.

PD. RUTH MARLENE PADILLA CRUZ.

Económico Precontractual.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. 3456
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



Haga clic aquí para escribir texto.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015013233 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.9

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

Señor Brigadier General
CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO
Director de Sanidad Ejército y Ordenador del Gasto
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Jurídico Prórroga Orden de Compra N°. 78833-2021

Respetuosamente remitimos a usted concepto jurídico respecto a la solicitud del supervisor de la Orden de Compra N°. 78833-2021

ANTECEDENTES

1. Que el día 02 de noviembre de 2021 se emitió Orden de Compra N°. 78833 con la UT CREAR GROUP INC identificada con Nit. 901442847- representada legalmente por el señor Luis Alberto Huertas Cortes identificado con cédula de ciudadanía N°1026556466., cuyo objeto es la “SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN (TÓNER) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR”
2. Que se encuentra por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$49.957.889,92).
3. Que la cláusula el plazo de ejecución de la orden de compra es hasta el 15 de noviembre de 2021.
4. Que mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2021, el señor Luis Alberto Huertas como representante legal de UT CREAR GROUP INC identificada con Nit. 901442847 manifiesta:

“(…) 1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.

La UT Crear Group INC., sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



SC6310-1





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015013233 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.9

Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectado toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio estadounidense, específicamente en Miami donde se concentran los despachos de mercancía a territorio colombiano

En adición a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión', que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión'

Según el doctrinante Palacio Hincapié⁴ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:

- *Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.*
- *Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.*
- *Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.*

PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO, conceder una prórroga hasta el día veinte cinco (25) de noviembre de 2021 por las razones anteriormente expuestas.(...)"

5. Que mediante oficio No.2021322015006263:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29. 25, de fecha 12 de noviembre de 2021 el supervisor del contrato solicita al señor Ordenador del Gasto de la Dirección de Sanidad Ejército de la siguiente forma:

"(...)Respetuosamente me permito solicitar al Señor Brigadier General Director de Sanidad Ejército, en referencia a la orden de compra No. 78833 "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN (TONER) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR". La cual tiene como fecha de vencimiento el día 15 de noviembre de 2021.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. xxxxxx
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



SC6310-1





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015013233 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.9

La empresa contratista UT CREAR GROUP INC, solicita mediante oficio una prórroga para la entrega de los elementos básicamente justificados en retrasos por cuenta de la emergencia sanitaria por COVID-19 como lo especifican en el oficio anexo.

Como supervisor de la orden de compra mencionada doy viabilidad a la misma en vista que la justificación es coherente y la entrega de los elementos se realizara de forma total para el 25 de noviembre de 2021, lo cual garantizaría a la Entidad el funcionamiento de los sistemas de impresión, sin afectar los diferentes procesos en los Establecimientos de Sanidad que cuentan con los Equipos de impresión.

Por lo anterior solicito autorización para realizar los procesos correspondientes para dar viabilidad a la prorroga hasta el día 25 de noviembre requerida por la empresa contratista. (...)

6. Que mediante oficio de radicado No. 2021322015012513 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25 de fecha 12 de noviembre el comité técnico emitió concepto de viabilidad técnica de la prórroga del contrato de la siguiente forma :

"(...) Con toda atención y respeto, me dirijo al Señor Director de Sanidad Ejército, para emitir el concepto técnico frente a la prórroga de la Orden de Compra N°. 78833-2021, cuyo objeto es el" SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN (TÓNER) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR "

Para la oficina de telemática es de vital importancia la recepción de los consumibles de la presente orden de compra teniendo en cuenta la necesidad que tiene la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional con los Establecimientos de Sanidad Militar con 60 impresoras las cuales tienen un gasto de 120 tóner aproximadamente por año, por lo cual se requiere el suministro de tóner para garantizar la operatividad y funcionamiento de las impresoras para así contribuir con el desarrollo de los procesos asistenciales en las diferentes áreas.

Así mismo se tienen conocimiento de los inconvenientes generados por la pandemia COVID19 los cuales incluyen escases, sumado al desabastecimiento global y demoras originadas por el represamiento de los equipos en los puertos marítimos desde el país de origen de los mismos y con el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 y teniendo en cuenta que la multinacional posee su fábrica en el país de Estados Unidos de Norteamérica.

El comité técnico recomienda que se ejecute la prórroga de la Orden de Compra N°. 78833-2021, en razón que se requiere subsanar las necesidades de los diferentes establecimientos de sanidad militar de las diferentes regionales a nivel nacional. (...)

7. Que mediante oficio de radicado No. 2021322015010773 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25 de fecha 12 de noviembre el comité económico emitió concepto de viabilidad económica de la prórroga del contrato de la siguiente forma:

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. xxxxxx
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015013233 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.9

“(…) CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución.
- La prórroga corresponde a un plazo de ejecución que se encuentra dentro del principio de Anualidad (hasta el 31 de diciembre de 2021).

Se concluye económicamente que es factible prórrogar la Orden de Compra No. 78833-2021 hasta el 25 de noviembre de 2021, y se recomienda completar lo exigido en la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014 y se recomienda coordinar con el Almacén el ingreso de dichos elementos (…)

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Es así como lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (…).

En aras de garantizar la continuidad del servicio, el articulado vigente de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr eficazmente el cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas) entre las partes; de esta manera está estipulado en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 el deber estatal para exigir el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

En jurisprudencia de la Corte Constitucional³ se ha resaltado que las modificaciones de los contratos deben ser excepcionales y debidamente justificadas para que no se afecte el derecho a la contratación estatal en condiciones de igualdad, en esa medida considero la Honorable Magistrada, Doctora PATRICIA SALAZAR

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ Sentencia C-153-2017



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015013233 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.9
CUELLAR en la precitada decisión judicial que:

“(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**” (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

“(…) Es posible que la modificación sea necesaria aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. xxxxxx
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



SC6310-1





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015013233 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.9 *exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.*⁴ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...).

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.*⁵ *En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*⁶(...)" (Negrilla fuera del texto)

Respecto a la modificación de común acuerdo de los contratos estatales, la ley 80 de 1993, consagró:

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *“Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado(...)” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, ha dicho que: *“La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo*

⁴ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

⁵ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: “Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa”. Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

⁶ Esta disposición señala: “ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.”



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021322015013233 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.9 de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento. (Subrayado fuera de texto).

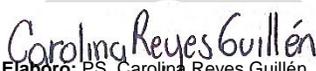
Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes. La Sala no considera que sea la conclusión correcta y acorde al conjunto normativo y a sus principios, pues la modificación de los contratos no corresponde a una facultad discrecional e ilimitada y, por el contrario, se encuentra sometida a límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico”.

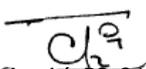
De lo anterior se encuentra que es viable jurídicamente realizar la prórroga de la Orden de Compra N°. 78833-2021, teniendo en cuenta la situación actual del país ya que debido a la pandemia COVID19 se ha generado escases, desabastecimiento global de materias primas y demoras originadas por el represamiento de los equipos en el país de origen teniendo en cuenta que la fabricación de insumos en el país norteamericano se ha visto afectadas y como consecuencia principal que los productos objeto de la orden de compra, todo esto con el fin de que la Dirección de Sanidad Ejército reciba a totalidad los insumos necesarios para cubrir la necesidad planteada por la entidad.

En tal sentido, teniendo el amparo de las disposiciones legales que permiten expresamente hacer modificación Orden de Compra N°. 78833-2021 y en virtud del acuerdo de las voluntades es factible prorrogar el plazo de ejecución hasta el 25 de noviembre de 2021, en los términos que solicita el supervisor del referido contrato.

Atentamente,


SV. ADRIANA GIL MARTINEZ
 Suboficial Sección Contratos DISAN (E)


 Elaboró: PS. Carolina Reyes Guillén
 Jurídico Contractual DISAN EJC


 Revisó y Aprobó: PS. Cristian Yesid Hernández Montañez
 Asesor Jurídico Contratos DISAN

2021 FORTALECIMIENTO
 DE LA VOCACIÓN MILITAR,
 LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
 4261434 Ext. xxxxxx
 Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



SC6310-1

